

Minuta de Comunicación N° 387/2005

Sunchales, 6 de diciembre de 2004.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 1572 / 2004**

**VISTO:**

La problemática que genera el tabaquismo activo y pasivo y los riesgos para la salud que ello implica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el fumar conlleva riesgos importantes para la salud de quien lo hace y de quienes respiran el aire contaminado por el humo proveniente de cigarrillos, cigarrillos, habanos, pipas u otros elementos que combustionan tabaco;

Que los riesgos a los que se expone un fumador son entre otros: -Daños en el aparato respiratorio: bronquitis crónica, enfisema, (dilatación anormal de las ramificaciones bronquiales), pérdida de elasticidad de los pulmones dificultando inspirar y expulsar el aire. - Enfermedades cardiovasculares: arterioesclerosis, cardiopatías coronarias, hipertensión, etc.- Tumores malignos: cáncer al pulmón, laringe, boca y esófago;

Que ya en el año 1993 se equiparó el humo de tabaco en el ambiente a un agente cancerígeno de grupo A, es decir como una causa conocida de cáncer;

Que quienes respiran el aire viciado por el humo de cigarrillos en lugares de trabajo, restaurantes, transportes y sitios públicos cerrados tienen más posibilidades de padecer: cáncer, asma, problemas cardíacos y otros trastornos pulmonares y respiratorios;

Que del extremo incandescente del cigarrillo se desprenden: agentes cancerígenos, gases tóxicos y sustancias que potencian la acción de otros contaminantes caseros y que es más peligroso el humo del cigarrillo que se consume más lentamente, por la disminución de la temperatura, la que no alcanza a quemar ciertos componentes cancerígenos que en parte son eliminados al elevarse la temperatura al inspirar el fumador (por ejemplo en el cenicero);

Que los riesgos y daños comprobados en la salud de quienes no fuman, pero respiran el aire contaminado por el humo del cigarrillo, se acrecientan en los niños pequeños (fundamentalmente bebés) y en las mujeres embarazadas;

Que los niños expuestos al humo pueden desarrollar con mayor frecuencia neumonías, sinusitis, bronquitis, catarros y otitis de forma crónica;

Que los hijos de padres fumadores poseen el riesgo de contraer enfermedades cardíacas, por reducirse en

ellos el colesterol HDL (bueno) con capacidad de contrarrestar la acumulación de grasa en las arterias, disminuyendo la oxihemoglobina de la sangre, lo que hace necesario un mayor trabajo del corazón pudiendo provocar a largo plazo problemas cardíacos;

Que en mujeres embarazadas reduce el crecimiento del feto en el último período de gestación;

Que las madres que fuman tienen un mayor riesgo de dar a luz niños de bajo peso y prematuros, de sufrir abortos espontáneos y mortalidad perinatal;

Que el carácter neurotóxico del tabaco para el niño puede afectar el desarrollo de su comportamiento;

Que según estudios realizados por LALCEC (Liga Asistencia y Lucha Contra el Cáncer) si se dejara de fumar en Argentina, desaparecerían el 30% de los cánceres;

Que el actuar sobre el tabaquismo pasivo generará una mayor conciencia en los fumadores acerca del daño y molestia que el humo de su cigarrillo causa en otros;

Que el derecho a respirar el aire limpio de contaminantes tóxicos y cancerígenos está por encima del saciar un placer personal dañino (aunque sea ésta una opción voluntaria). No se debería prohibir fumar a una persona, pese al daño que le ocasiona, si es de su voluntad, pero el fumador no puede exigir fumar a quien no quiere;

Que es imprescindible un control social del tema, posibilitando a través de campañas de concientización tendientes a reducir los momentos y espacios para fumar y obtener como resultado final la disminución del vicio y de sus efectos;

Que las campañas de concientización carecerán de efecto mientras perdure el concepto de que el tabaquismo es un asunto personal y de elección de cada individuo. El tabaquismo pasivo es un asunto de Salud Pública de tanta importancia como las enfermedades infecciosas o cualquier otra causa importante de pérdida de salud;

Que en algunas ciudades se ha intentado dar una solución a esta problemática dictando ordenanzas que establecen la obligación de crear sectores para "fumadores" y otro para "no fumadores" y prohibiéndose fumar en lugares comunes a ambos, en locales de bares, restaurantes y confiterías;

Que la protección del individuo y del medio ambiente necesariamente incluye prohibiciones, pero no por intolerancia sino para lograr la convivencia armoniosa;

Que en países desarrollados económica y culturalmente el nivel de concientización de sus poblaciones permiten la implementación de medidas a manera de "contrato social" en el que las libertades individuales no colisionan con los intereses de la sociedad en su conjunto, siendo ésta una meta a alcanzar para nuestra comunidad;

Que es deber y facultad de este Concejo legislar en función de la realidad descripta;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N ° 1572 / 2004**

**Art. 1°)** Prohíbese fumar en todos los locales y/o espacios cerrados del ámbito municipal.

**Art. 2°)** Es obligatoria la exhibición de la presente Ordenanza, en los locales mencionados, en lugar visible y en la forma que lo indique el Decreto Reglamentario.-

**Art. 3°)** El D.E.M. implementará un programa permanente con no menos de dos campañas anuales de difusión intensivas que expliquen:

- Los alcances de la presente Ordenanza.
- El daño a la salud que ocasiona el tabaquismo.
- El derecho a respirar aire no contaminado.
- La problemática del tabaquismo pasivo.

**Art. 4°)** El D.E.M. redactará el Decreto Reglamentario incluyendo un incentivo tributario para los particulares propietarios de locales de uso público, que decidan voluntariamente definir en los mismos, sectores diferenciados para "fumadores" y para "no fumadores".

**Art. 5°)** El D.E.M. verificará la observancia plena de la presente Ordenanza al cumplirse 90 días de la puesta en vigencia de la misma, período de tiempo que utilizará para implementar lo mencionado en el artículo anterior.-

**Art. 6°)** Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-